



NIT 18509204

WWW.LUCENTUMINMOBILIARIA.COM

“Administramos con Responsabilidad”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR(A):

NOMBRE: JORGE ENRIQUE GIRALDO PALACIO
C.C: 18.509.204 DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 21 No 25 F 16 LOCAL 2 MILAN, DOSQUEBRADAS, RISARALDA
TELÉFONO: 3135665046

ARRENDATARIO(A):

NOMBRE: **Pedro Andrés Vélez Naranjo**
C.C: **1.088.037.390**

TELÉFONO: **3127575578**

OCUPACIÓN: **Analista Tester**

De Software

EMPRESA: **Analista tester de**

Software

TELÉFONO EMPRESA: **3113554694**

REFERENCIA FAMILIAR: **Cindy Viviana Vélez Naranjo**

DIRECCIÓN DE CONTACTO: **Mz 37 Casa 16 Esquina Bombay2**

TELÉFONO DE CONTACTO: **3147649471**

RELACIÓN: **Hermana**

DEUDOR SOLIDARIO (A):

NOMBRE: **Anderson Estiven Marin Serrano**
C.C: **1.088.032.298**
DIRECCIÓN: **Mz G Casa 19, El Poblado 1, Pereira**
TELÉFONO: **3194873173**

DIRECCIÓN EMPRESA: **Jerónimo Martins Colombia S.A.S.**

TELÉFONO EMPRESA: **3222109187**

DEUDOR SOLIDARIO (A):

NOMBRE:

C.C:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN EMPRESA:

TELÉFONO EMPRESA:

DIRECCIÓN INMUEBLE: **Manzana 3 Casa 23 Girasol, Dosquebradas**

CANON DE ARRENDAMIENTO: **Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Mcte (420.000)**

TÉRMINO DEL CONTRATO: **DOCE (12) MESES.**

F. INICIO: **01/02/2021 (DIA/MES/AÑO)** F. TERMINACIÓN: **01/02/2022 (DIA/MES/AÑO)**

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CONVIENEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA -: OBJETO DEL CONTRATO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDADOR CONCEDE A ÉL (LA) ARRENDATARIO(A) EL GOCE DEL BIEN UBICADO INMUEBLE Manzana 3 Casa 23 Girasol, Dosquebradas DESTINADO PARA: VIVIENDA URBANA, LA CUAL CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO AGUA, ENERGÍA Y GAS, ASÍ MISMO EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A PAGAR A EL ARRENDADOR EL VALOR DEL CANON O RENTA ACORDADO Y ESTIPULADO EN LA PÁGINA UNO (1) DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA -: EL INMUEBLE ARRENDADO SÓLO SE PODRÁ UTILIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDA, Y SOLO PRODRA SER OCUPADO POR (4) PERSONAS, ASI MISMO SE PERMITE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y RESPONDERA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS MISMOS LIMITANDO ESTA POR LA SALUBRIDAD DEL INMUEBLE Y COLINDANTES, EN INMUEBLES SOMETIDOS A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERAN RESPONSABLES DE LAS MULTAS POR MALOS COMPORTAMIENTOS DE LAS MASCOTAS EN LAS AREAS COMUNES Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO; POR OTRO LADO PAGO DE SERVICIOS: LOS SERVICIOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GAS, SERÁN POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS EN LAS CUANTÍAS EN QUE DICHOS SERVICIOS SEAN FACTURADOS POR LAS EMPRESAS QUE LOS PRESTEN Y LOS ARRENDATARIOS SOLIDARIOS SE OBLIGAN A ENTREGAR AL ARRENDADOR CADA MES COPIA DE LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS CONEXOS Y/O ADICIONALES DE ESTE INMUEBLE, DEBIDAMENTE CANCELADAS. SE OBLIGA A MANTENER EL INMUEBLE EN ADECUADAS CONDICIONES. **CUOTA DE ADMINISTRACION:** SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SON DE CARGO DE SU PROPIETARIO. DE IGUAL MANERA LOS ARRENDATARIOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y/O MANUAL DE CONVIVENCIA.

TERCERA -: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL(LA) ARRENDATARIO(A) SE OBLIGA A PAGAR AL ARRENDADOR POR EL GOCE DEL INMUEBLE Y DEMÁS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, EL PRECIO O CANON ACORDADO EN DOSQUEBRADAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS DE CADA PERIODO CONTRACTUAL, EN NUESTRA CUENTA BANCARIA DE AHORROS BANCOLOMBIA NO. 72570706641 ES OBLIGACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS ALLEGAR PRUEBA DE CONSIGNACION MES POR MES DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION BANCARIA AL ARRENDADOR, O EN EL DOMICILIO DEL ARRENDADOR, EN SU OFICINA FISICA O EN LA DIRECCIÓN QUE SE SUMINISTRE POR PERIODOS DE EMERGENCIA NACIONAL DE CUALQUIER ÍNDOLE A SU ORDEN. **ASPECTOS TRIBUTARIOS:** LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL BENEFICIARIO DIRECTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO.

CUARTA -: MORA: EL(LA) ARRENDATARIO(A) SE CONSTITUIRÁ EN MORA SEIS DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO DE SU OBLIGACIÓN, UNA VEZ OCURRIDO ESTO EL ARRENDADOR PODRÁ REPORTARLO, PARA QUE DICHO COMPORTAMIENTO SEA INCLUIDO EN LAS BASES DE DATOS DE COMPORTAMIENTO DE INQUILINOS. ASÍ MISMO, EL ARRENDADOR PODRÁ SOLICITAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE, Y PASARÁ A REALIZAR LOS COBROS QUE SE CONSIDEREN LEGALMENTE PERTINENTES Y NECESARIOS.

QUINTA -: PERMANENCIA Y ENTREGA: EL(LA) ARRENDATARIO(A) SE OBLIGA A CUMPLIR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO EL(LA) ARRENDATARIO(A) SE OBLIGA A INFORMAR CON UN TIEMPO NO MENOR A SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A EL ARRENDADOR, EL CUAL DEBERÁ DE SER ALLEGADO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO A LAS DIRECCIONES AQUÍ SUMINISTRADAS. EN TODO CASO SI EL ARRENDATARIO INFORMA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES DE LA CLAUSULA DE PERMANENCIA AQUÍ PACTADA, DEBERÁ DE PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN DE DOS (2) CANONES DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DEL ARRENDADOR. DEL MODO Y FORMA ESTIPULADO EN EL LITERAL “TERCERA”.

PARÁGRAFO: SI EL(LA) ARRENDATARIO(A) ABANDONA FLAGRANTEMENTE EL INMUEBLE SIN LA DEBIDA COMUNICACIÓN, SERA OBLIGADO AL PAGO DE DOS (2) CÁNONES A FAVOR DEL ARRENDADOR, SI EL HECHO OCURRE ANTES DE LA CLAUSULA DE PERMANENCIA, Y EN CUALQUIER TIEMPO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SEXTA -: PROHIBICIONES: SE PROHÍBE A EL(LA) ARRENDATARIO(A): I). CONSUMIR, TOLERAR, O PERMITIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O PSICOACTIVAS. II). UTILIZAR EL INMUEBLE PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS, FIESTAS, INTEGRACIONES, O GENERAR ACTIVIDADES SOCIALES QUE UTILICEN EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN O SONOROS, O EN GENERAL QUE ATENTEN CONTRA LA SANA CONVIVENCIA DEL SECTOR, SALVO PERMISO EXPRESAMENTE ESCRITO EMANADO POR EL(LA) ARRENDADOR(A). III). REALIZACIÓN DE ACTOS PERTURBADORES DESDE EL INTERIOR DEL INMUEBLE A LOS COLINDANTES O A LA COMUNIDAD EN GENERAL, COMO CLAVAR PUNTILLAS, TALADRAR, O GOLPEAR PAREDES, TECHOS, CIELORRASOS, PISOS O SIMILARES CON EL FIN DE GENERAR ALTOS ÍNDICES DE RUIDO, LAS ACTIVIDADES DE TALADRADO, CLAVADO

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

DE PUNTILLAS O SIMILARES, O GOLPES NECESARIAMENTE REQUERIDOS PARA REFORMAS O ARREGLO DE ALGÚN OBJETO DEL INMUEBLE PROPIO DE EL(LA) ARRENDATARIO(A) SE DEBERÁ DE HACER DESPUÉS DE LAS 9:00 HORAS Y HASTA LAS 17:00 HORAS. IV). UTILIZAR EL INMUEBLE PARA GUARDAR MERCANCÍA, REPUESTOS, AUTOPARTES, DROGAS, EXPLOSIVOS, MUNICIONES, ARMAS, PÓLVORA, LÍQUIDOS O SUSTANCIAS INFLAMABLES COMO GASOLINA, TINER, ALCOHOL ENTRE OTRAS. V). LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CON MENORES DE EDAD Y MAYORES INCLUSIVE. VI). UTILIZAR EL INMUEBLE PARA ADELANTE PROCESOS MÉDICOS DE COMPLEJIDAD. VIII). SE PROHÍBE ARRENDAR O SUBARRENDAR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESAMENTE ESCRITA POR PARTE DE EL(LA) ARRENDADOR (A). IX). SE PROHÍBE LA REALIZACIÓN O PRÁCTICA DE MECÁNICA A MOTOCICLETAS O AUTOMOTORES DENTRO DEL INMUEBLE. X). SE PROHÍBE REALIZAR MONTAJE DE TIENDAS, BARES, PELUQUERÍAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ALGUNO DENTRO DEL INMUEBLE, O PROPIEDAD EN GENERAL. XI). SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS, SEGUROS FUNERARIO, O SIMILARES QUE SE PAGUEN A TRAVÉS DE LOS RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. XII). SE PROHÍBE LA SUSCRIPCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE TV, INTERNET, TELÉFONO, O SIMILARES SIN EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL ARRENDADOR.

SÉPTIMA -: MEJORAS: SE PROHÍBE ÍNTEGRAMENTE LA REALIZACIÓN DE MEJORAS O ADECUACIONES AL INMUEBLE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITAMENTE ESCRITO EMANADO POR EL(LA) ARRENDADOR(A). LLEGADO A REALIZAR CUALQUIERA DE LAS MENCIONADAS POR PARTE DE EL(LA) ARRENDATARIO(A) SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE EL(LA) ARRENDADOR(A), NO SERÁN RECONOCIDOS EMOLUMENTOS POR MEJORAS, ENTRANDO EL(LA) ARRENDATARIO(A) EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DANDO DERECHO A SOLICITAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE EL(LA) ARRENDADOR(A).

OCTAVA -: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: SON CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: POR PARTE DEL ARRENDADOR: I). LA NO CANCELACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO DE LAS RENTAS II). LA NO CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CAUSE LA DESCONEXIÓN O PÉRDIDA DEL SERVICIO, O EL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES CUANDO SU PAGO ESTUVIERE A CARGO DEL ARRENDATARIO. III). EL SUBARRENDO TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE, LA CESIÓN DEL CONTRATO O DEL GOCE DEL INMUEBLE O EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL ARRENDATARIO SIN EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR. IV). LA INCURSIÓN REITERADA DEL ARRENDATARIO EN PROCEDERES QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD CIUDADANA DE LOS VECINOS, O LA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE PARA ACTOS DELICTIVOS O QUE IMPLIQUEN CONTRAVENCIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS ANTE LA AUTORIDAD POLICÍA. V). LA REALIZACIÓN DE MEJORAS, CAMBIOS O AMPLIACIONES DEL INMUEBLE SIN EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR O LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE O ÁREA ARRENDADA POR PARTE DEL ARRENDATARIO. VI). LA VIOLACIÓN POR EL ARRENDATARIO A LAS NORMAS DEL RESPECTIVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUANDO SE TRATE DE VIVIENDAS SOMETIDAS A ESE RÉGIMEN. VII). EL(LA) ARRENDADOR(A) PODRÁ DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL. VIII). CUANDO EL PROPIETARIO POSEEDOR DEL INMUEBLE NECESITARE OCUPARLO PARA SU PROPIA HABITACIÓN, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE UN (1) AÑO. IX). CUANDO EL INMUEBLE HAYA DE DEMOLERSE PARA EFECTUAR UNA NUEVA CONSTRUCCIÓN O CUANDO SE REQUIERE DESOCUPARLO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS INDEPENDIENTES PARA SU REPARACIÓN. X). CUANDO HAYA DE ENTREGARSE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR PARTE DEL ARRENDATARIO. XI). LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL INMUEBLE, POR ACCIÓN PREMEDITADA DEL ARRENDADOR O PORQUE INCURRA EN MORA EN PAGOS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO, EN ESTOS CASOS EL ARRENDATARIO PODRÁ OPTAR POR ASUMIR EL COSTO DEL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO Y DESCONTARLO DE LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDA HACER COMO ARRENDATARIO. XII). LA INCURSIÓN REITERADA DEL ARRENDADOR EN PROCEDERES QUE AFECTEN GRAVEMENTE EL DISFRUTE CABAL POR EL ARRENDATARIO DEL INMUEBLE ARRENDADO, DEBIDAMENTE COMPROBADA ANTE LA AUTORIDAD POLICÍA O INFORMES QUE LLEGAREN DESDE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. XIII). EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDADOR DE DERECHOS RECONOCIDOS AL ARRENDATARIO POR LA LEY O CONTRACTUALMENTE. XIV). EL ARRENDATARIO PODRÁ DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DENTRO DEL TÉRMINO INICIAL PREVIO AVISO ESCRITO DIRIGIDO AL ARRENDADOR A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS Y EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL “QUINTA”. XV). EL ARRENDATARIO PODRÁ DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A LA

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL O DE SUS PRÓRROGAS, SIEMPRE Y CUANDO DÉ PREVIO AVISO ESCRITO AL ARRENDADOR A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DOS (2) MESES A LA REFERIDA FECHA DE VENCIMIENTO, EN ESTE CASO EL ARRENDATARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A INVOCAR CAUSAL ALGUNA DIFERENTE A LA DE SU PLENA VOLUNTAD, NI DEBERÁ INDEMNIZAR AL ARRENDADOR.

NOVENA -: REPARACIONES: LAS REPARACIONES LOCATIVAS, QUE SON AQUELLAS ESPECIES DE DETERIOROS QUE ORDINARIAMENTE SE PRODUCEN POR CULPA DE LOS ARRENDATARIOS, DE SUS DEPENDIENTES Y/O VISITANTES, CORRESPONDEN HACERLAS POR CUENTA Y RIESGO A LOS ARRENDATARIOS, LAS CUALES DEBEN SER EFECTUADAS DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE TAL HECHO POR EL ARRENDADOR PREVIO REQUERIMIENTO ESCRITO DE ÉSTE A LOS ARRENDATARIOS Y EN TODO CASO, DEBERÁN REALIZARSE PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL ARRENDADOR. PARA EL CASO DE LAS REPARACIONES INDISPENSABLES NO LOCATIVAS, QUE SON LOS TRABAJOS ORIENTADOS A LA CORRECCIÓN DE DAÑOS GRAVES PRODUCIDOS EN EL INMUEBLE ARRENDADO, LOS CUALES POR SU MAGNITUD COLOCAN EN PELIGRO Y RIESGO LA ESTABILIDAD DEL BIEN COMO UNA UNIDAD FÍSICA CONSTRUCTIVA, NO PODRÁN REALIZARLAS LOS ARRENDATARIOS SIN PERMISO ESCRITO DEL ARRENDADOR, POR LO TANTO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EFECTUAR DESCUENTOS DEL VALOR DE LA RENTA Y EL ARRENDADOR, DEBERÁ EFECTUARLAS DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE INFORMA TAL HECHO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS A EL(LA) ARRENDADOR(A), POR CUENTA Y RIESGO DE ÉSTE. EN TODO CASO SE DARÁ APLICACIÓN EN ESTA CLÁUSULA AL ARTÍCULO 1.985 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. REFORMAS Y MEJORA. LOS ARRENDATARIOS DEJAN CONSTANCIA DE QUE HAN RECIBIDO EL BIEN ARRENDADO PARA LOS FINES PROPUESTOS, Y QUE, POR TANTO, NO PODRÁN SIN PERMISO ESCRITO Y EXPRESO DEL ARRENDADOR EFECTUAR MEJORAS ÚTILES Y REFORMAS O ADICIONES EN EL MISMO. EN EL EVENTO DE QUE LAS HICIEREN, ELLAS PODRÁN SER SEPARADAS Y LLEVARSE LOS MATERIALES POR LOS ARRENDATARIOS SIN DETRIMENTO DE LA COSA ARRENDADA. (ARTÍCULO 1994 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO). SI LA PINTURA EN SU COLOR Y/O FORMA DEL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO ES VARIADA EN TODO O EN PARTE POR LOS ARRENDATARIOS, ESTOS DEBERÁN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE RESTAURARLA A SU COLOR Y/O FORMA CON LA QUE RECIBIERON INICIALMENTE LA PROPIEDAD.

DECIMA -: INSPECCIÓN: EL(LA) ARRENDATARIO(A) PERMITIRÁ LAS VISITAS QUE, EN CUALQUIER TIEMPO, EL ARRENDADOR O SUS REPRESENTANTES TENGAN A BIEN REALIZAR, PARA CONSTATAR EL ESTADO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN DE SU INTERÉS, PREVIA NOTIFICACIÓN ESCRITA O VERBAL, VÍA TELEFÓNICA O POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO O VIA WHATSAPP.

DECIMOPRIMERA -: RESTITUCIÓN Y CONSERVACIÓN: LOS ARRENDATARIOS DECLARAN HABER RECIBIDO EL INMUEBLE EN BUEN ESTADO DE SERVICIO, SEGURIDAD Y SANIDAD Y CON LOS SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS Y LOS ADICIONALES CONVENIDOS, SEGÚN APARECE EN EL INVENTARIO DETALLADO Y CON REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE POR SEPARADO SUSCRIBEN LAS PARTES CONTRATANTES, EL CUAL SE ENTIENDE INCORPORADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A ESTE CONTRATO. POR TANTO, LOS ARRENDATARIOS SE OBLIGAN A DEVOLVERLO EN EL MISMO BUEN ESTADO, SALVO LOS DETERIOROS NORMALES DEL GOCE LEGÍTIMO DEL INMUEBLE ARRENDADO. LOS ARRENDATARIOS SE OBLIGAN A USAR EL INMUEBLE PARA LA VIVIENDA DE ELLOS Y DE SUS FAMILIAS Y NO PODRÁN DARLE OTRO USO, NI CEDER O TRANSFERIR EL ARRENDAMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ARRENDADOR. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA DARÁ DERECHO AL ARRENDADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO Y EXIGIR LA ENTREGA DEL INMUEBLE O, EN CASO DE CESIÓN O SUBARRIENDO, CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO CON LOS USUARIOS REALES, SITUACIÓN QUE SE LES COMUNICARÁ A LOS ARRENDATARIOS.

DECIMOSEGUNDA -: ENTREGA: EL(LA) ARRENDATARIO(A) ENTREGARÁ LAS LLAVES DEL INMUEBLE Y LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN SU MOMENTO Y EN LAS MISMAS O MEJORES CONDICIONES QUE LO RECIBIÓ, EN EL FECHA DEL PRESENTE CONTRATO A EL(LA) ARRENDADOR(A) CON TODOS SUS SERVICIOS CONEXOS TOTALMENTE AL DÍA.

DECIMOTERCERA -: CLÁUSULA PENAL. CUALQUIER RETARDO O VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS, LOS CONSTITUIRÁ DEUDORES SOLIDARIOS DEL ARRENDADOR POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL PRECIO DE (3) TRES CÁNONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE AL MOMENTO DEL RESPECTIVO INCUMPLIMIENTO, A TÍTULO DE PENA. ESTA PENA SE PACTA POR EL SIMPLE INCUMPLIMIENTO Y NO SERÁ NECESARIO REQUERIMIENTO ALGUNO PARA SU EXIGIBILIDAD. BASTARÁ QUE SE PRESENTE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO PARA QUE LA SUMA ADEUDADA SEA EXIGIBLE EJECUTIVAMENTE. LA PRESENTE CLAUSULA PENAL PODRÁ SER EXIGIDA POR LOS ARRENDATARIOS AL ARRENDADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ÉSTE CON AQUELLOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS CONTRACTUALES AQUÍ ESTIPULADOS. ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE SI SE CUMPLE LO ESTIPULADO EN EL LITERAL “QUINTO”,

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

ENTODO CASO ESTA CLÁUSULA SERÁ APLICABLE A CRITERIO DEL ARRENDADOR.

DECIMOCUARTA -: VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO SE RENUEVA EN EL MISMO VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIALMENTE PACTADO SI NINGUNA DE LAS DOS PARTES DECIDE LO CONTRARIO DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y, QUE EL(LA) ARRENDATARIO(A), SE AVENGA A LOS REAJUSTES DE LA RENTA AUTORIZADOS POR LA LEY (ART.6. LEY 820 DE 2003) INCREMENTO DEL PRECIO: TRANSCURRIDOS 12 (DOCE) MESES DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDADOR PODRÁ MODIFICAR EL PRECIO O RENTA, EN LA CUANTÍA O PORCENTAJE AUTORIZADO POR LA LEY. SI LOS ARRENDATARIOS NO SE AVIENEN AL PAGO DEL NUEVO PRECIO, EL ARRENDADOR PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. DICHOS INCREMENTOS SERÁN NOTIFICADOS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, WHATSAPP O COMUNICACIÓN ESCRITA ENTREGADA POR UN EMPLEADO DE EL(LA) ARRENDADOR(A) PARA QUE SEAN OBLIGATORIOS Y EXIGIBLES.

DECIMOQUINTA -: AUTORIZACIÓN: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD INEQUIVOCA Y LIBRE DE CUALQUIER PRESION AUTORIZAR DE MANERA PREVIA, EXPRESA E IRREVOCABLE AL ARRENDADOR Y A SU EVENTUAL CESIONARIO O SUBROGATORIO PARA INCORPORAR, REPORTAR, PROCESAR Y CONSULTAR EN LOS BANCOS DE DATOS, LA INFORMACION QUE SE RELACIONE CON ESTE CONTRATO O QUE DE EL SE DERIVE, ASI MISMO AUTORIZAN PARA QUE LOS CONTACTEN Y NOTIFIQUEN A TRAVES DE LOS DATOS QUE APORTAN EN ESTE DOCUMENTO, LAS SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO Y A LOS QUE LLEGARA A ENCONTRAR A FUTURO, COMPROMETIENDOSE A ACTUALIZAR LOS MISMOS EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA VINCULO CONTRACTUAL QUE DIO ORIGEN A LA AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE.

PARAGRAFO PRIMERO: LA PRESENTE AUTORIZACION SE EXTIENDE AL LOS ARRENDATARIOS Y 0 DEUDORES SOLIDARIOS EN LOS MISMO TERMINOS Y CON LOS MISMOS ALCANCES AQUÍ INDICADOS PARA EL COBRO EXTRAPROCESAL Y-O PROCESAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARAGRAFO SEGUNDO: ATENDIENDO LOS TERMINOS QUE SE OTORGA AUTORIZACION, LOS ARRENDATARIOS Y-O DEUDORES SOLIDARIOS RENUNCIAN A EFECTUAR CUALQUIER RECLAMACION ANTE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y-O JUDICIALES POR LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL ARRENDADOR Y – O POR SU EVENTUAL CESIONARIO O SUBROGATORIO EN EL EJERCICIO LEGITIMO, Y DENTRO DEL LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, DE LA AUTORIZACION AQUÍ OTORGADA.

DECIMOSEXTA -: ABANDONO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO, AL SUSCRIBIR ESTE CONTRATO, FACULTA EXPRESAMENTE AL ARRENDADOR PARA PENETRAR EN EL INMUEBLE Y RECUPERAR SU TENENCIA, CON EL SOLO REQUISITO DE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN PROCURA DE EVITAR SU DETERIORO O DESMANTELAMIENTO, SIEMPRE QUE POR CUALQUIER RAZÓN EL MISMO PERMANEZCA ABANDONADO O DESHABITADO POR EL TÉRMINO DE UN MES O QUE AMENACE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL BIEN O LA SEGURIDAD DEL VECINDARIO. LA MISMA FACULTAD TENDRÁN LOS DEUDORES SOLIDARIOS EN CASO DE ABANDONO DEL INMUEBLE PARA EFECTOS DE RESTITUIRLO AL ARRENDADOR.”

DECIMOSEPTIMA -: COARRENDATARIOS(AS): PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL(LA) ARRENDATARIO(A) PRESENTA COMO DEUDOR SOLIDARIO (AS) A EL(LA) SEÑOR(A) **Anderson Estiven Marin Serrano** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO : **1.088.032.298**, DOMICILIADO EN **Mz G Casa 19, El Poblado 1, Pereira** Y CON TELÉFONO DE CONTACTO **3194873173**, Y A EL(LA) SEÑOR(A) IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO, DOMICILIADO EN Y CON TELÉFONO DE CONTACTO, QUIENES A SU VEZ ACEPTAN CON LA RÚBRICA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECIMONOVENA -: LINDEROS DEL INMUEBLE: EL(LA) ARRENDADOR(A) Y ARRENDATARIO(A) ACUERDAN DILIGENCIAR LOS LINDEROS EN LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

FRENTE: CON _____

LADO: CON _____

OTRO LADO: CON _____

ATRÁS:

CON _____

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

ARRIBA: CON _____

ABAJO: CON _____

SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ATENDIDO POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO.

VIGECIMA -: TRATAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN: EL(LA) ARRENDADOR(A), EL(LA) ARRENDATARIO(A), Y EL (LA) DEUDOR SOLIDARIO (A), ACEPTAN, CONSIENTEN, Y FACULTAN A EL ARRENDADOR., PARA QUE SEA ESTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE QUIEN DE TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO AUTORIZAN QUE EL ARRENDADOR., PUEDA GUARDAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS SUSCRITOS, PUDIENDO ASÍ, GUARDAR, DIGITALIZAR, PARA SER TRATADAS EN LAS BASES DE DATOS DE EL(LA) ARRENDADOR(A). ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ARRENDADOR PODRÁ REALIZAR ALMACENAMIENTO, Y CONSULTAS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS SUSCRITOS, AL IGUAL QUE REALIZAR INSCRIPCIÓN EN LA BASE DE DATOS DE RIESGOS DE INQUILINOS, CON RESPECTO A SU COMPORTAMIENTO Y HÁBITO DE PAGO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO POR PARTE DE EL(LA) ARRENDADOR(A), PERO SIEMPRE EN VIGENCIA DEL CONTRATO SUSCRITO. EL ARRENDADOR EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ INFORMAR, DIVULGAR, INSINUAR, DONAR O VENDER TOTAL O PARCIALMENTE ESTA INFORMACIÓN, POR CONSIGUIENTE, LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA SOLO SERA PARA USO PROPIAMENTE INSTITUCIONAL.

VIGESIMOPRIMERA -: GRABACIONES: EL(LA) ARRENDADOR, EL(LA) ARRENDATARIO(A), Y LOS(AS) DEUDOR SOLIDARIO (AS), ACEPTAN, CONSIENTEN, Y FACULTAN A EL(LA) ARRENDADOR(A), PARA QUE PUEDA GRABAR, Y GUARDAR EN SUS BASES DE DATOS CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN ESCRITA O DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL, QUE SE REALICE CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES, RENOVACIONES DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTOS, ACTUALIZACIÓN DE DATOS, ACUERDOS EXTRAJUDICIALES, Y DEMÁS INHERENTES A LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO EN NUESTRA OFICINA FÍSICA, YA QUE EN LA MISMA TENEMOS CAMARAS CON ADVERTENCIA DE QUE ESTA SIENDO GRABADO.

VIGECIMOSEGUNDA -: REQUERIMIENTO JUDICIAL. LOS ARRENDATARIOS RENUNCIAN AL DERECHO A QUE SE LES REQUIERA JUDICIAL O PRIVADAMENTE PARA SER CONSTITUIDOS EN MORA Y DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. RENUNCIAN IGUALMENTE AL DERECHO DE Oponerse a LA CESACIÓN DEL ARRIENDO MEDIANTE LA CAUCIÓN QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 2035 DEL C.C.

VIGESIMOTERCERA -: DISPOSICIONES FINALES: EL ARRENDADOR., PODRÁ COBRAR EJECUTIVAMENTE LOS VALORES ADEUDADOS POR PARTE DE EL(LA) ARRENDATARIO(A), Y/O A LOS(AS) DEUDOR SOLIDARIO (AS), SUMANDO INTERESES DE MORA, VALORES DE DESPLAZAMIENTO A DILIGENCIAS DE RETENCIÓN, TRANSPORTE DE LOS BIENES MOVILIZADOS, VALORES DE BODEGAJE Y EMBALAJE, HONORARIOS JURÍDICOS, LAS PENALIDADES AQUÍ ESTIPULADAS, Y DEMÁS INHERENTES A LAS OBLIGACIONES DE ESTE EJEMPLAR EL(LA) ARRENDADOR(A), PODRÁ REALIZAR ACUERDOS PREJUDICIALES CON LOS OBLIGADOS, Y ESTARÁ EN ESTE LA VOLUNTAD DE EXONERAR O COBRAR LAS OBLIGACIONES AQUÍ MENCIONADAS EN OCASIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A EL(LA) ARRENDADOR(A). EL(LA) ARRENDATARIO(A) Y/O LOS(AS) DEUDOR SOLIDARIO (AS), EN TODO CASO RECONOCERÁN POR EL SERVICIO DE PROCESO JURIDICO EN CASO DE INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES, Y DE SER REQUERIDO POR EL ARRENDATARIO., TRES (3) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: ARRENDADOR(A), ARRENDATARIO(A) Y DEUDORES SOLIDARIOS PODRÁN DENOMINARSE CONJUNTAMENTE LAS PARTES. DE ESTA FORMA, LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES SUSCRITO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA EMERGENCIA SANITARIA, EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y LA LIMITACIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NORMAS QUE, ENTRE OTRAS, HAN SIDO EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, ATENDIENDO A LA DECLARACIÓN DE PANDEMIA RESPECTO DE DICHO VIRUS EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS QUE HA INSTADO A TODOS LOS ESTADOS DEL MUNDO A TOMAR ACCIONES QUE LLEVEN A CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19; TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR LAS PARTES NO PODRÁN ARGUMENTAR LA FUERZA MAYOR COMO CAUSAL PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN, Y ASÍ LO DECLARAN Y ACEPTAN.

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

PARAGRAFO SEGUNDO: SUBROGACIÓN: SI COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ARRENDATARIOS SOLIDARIOS, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA PAGA AL ARRENDADOR EL VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS AFIANZADAS, ENTONCES LA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA SE SUBROGARÁ POR EL VALOR PAGADO Y TENDRÁ EL DERECHO A RECUPERAR LAS SUMAS PAGADAS INCLUIDOS SUS INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA. EL PAGO QUE LLEGARE A REALIZAR LA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA NO EXTINGUE PARCIAL, NI TOTALMENTE LA OBLIGACIÓN DE LOS ARRENDATARIOS NI DE SUS DEUDORES SOLIDARIOS.

VIGESIMOCUARTA -: CAMBIOS EN LA NUMENCLATURA Y LINDEROS. LOS(AS) ARRENDATARIOS(AS) AUTORIZAN EXPRESAMENTE A EL(LA) ARRENDADOR(A) PARA QUE ESTE AGREGUE AL PRESENTE DOCUMENTO UNILATERALMENTE Y CON PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS CAMBIOS DE NOMENCLATURA QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LO MISMO QUE LOS LINDEROS DEL BIEN ARRENDADO.

VIGECIMOQUINTA -: INTERVENCION JUDICIAL. EL(LA) ARRENDADOR(A) NO SE RESPONSABILIZA PARA CON LOS(AS) ARRENDATARIOS(AS) SOLIDARIOS EN EL EVENTO DE QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESTÉ O FUESE SACADO DEL COMERCIO POR ORDEN JUDICIAL Y POR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE ELLO IMPLIQUE.

VIGECIMOSEXTA -: FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. A LA MUERTE DE ALGUNO(S) DE LOS DEUDOR SOLIDARIO, EL ARRENDADOR PODRÁ ACOGERSE AL ART. 1434 DEL C.C. RESPECTO A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS, A SU ELECCIÓN Y SEGUIR EL JUICIO CON ÉL, SIN NECESIDAD DE NOTIFICAR NI DEMANDAR A LOS DEMÁS.

VIGECIMOSEPTIMA -: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES. PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE DE ÉL SE DERIVEN, SE TENDRÁN COMO DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ARRENDATARIOS Y DEUDOR SOLIDARIO AQUÍ FIRMANTES, LAS SIGUIENTES: **Pedro Andrés Vélez Naranjo y Anderson Estiven Marin Serrano** CORREOS ELECTRÓNICOS **Andres99.velez@gmail.com** Y **Serranoheli@gmail.com**; PARA EL ARRENDADOR LA DIRECCIÓN SERÁ PARA LOS MISMOS EFECTOS TRASVERSAL 21 N° 25F-16 LOCAL 2 EDIFICIO MILÁN DOSQUEBRADAS.

LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA LA EJERCERÁ LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EN CASO DE ESTAR EL INMUEBLE UBICADO EN OTRA CIUDAD DIFERENTE A DOSQUEBRADAS, A LA DEPENDENCIA OFICIAL CORRESPONDIENTE EN CADA CIUDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 820 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. PARA CONSTANCIA Y SEÑAL DE ACEPTACIÓN SE FIRMA

ESTE DOCUMENTO Y SUS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR LITERAL DESTINADO A LAS PARTES EN LA CIUDAD DE Dosquebradas Y/O EN LA CIUDAD DONDE FUERE AUTENTICADA LA FIRMA RESPECTIVA EL DÍA (01) DE (02) DE 2021.

JORGE ENRIQUE
GIRALDO PALACIO

PEDRO ANDRES VELEZ NARANJO
CC:

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO ES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.



NIT 18509204

WWW.LUCENTUMINMOBILIARIA.COM

“Administramos con Responsabilidad”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SUSCRITO POR JORGE GIRALDO PALACIO Y Pedro Andrés Vélez Naranjo, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 3 CASA 23, GIRASOL DE LA CIUDAD DE Dosquebradas MATRICULA INMOBILIARIA 103

ANDERSON ESTIVEN MARIN SERRANO

CC:

DEUDOR SOLIDARIO

CC:

Elaborado.

Lucentum Inmobiliaria

